



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA
BOLIVAR CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

**Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co
[TEL:3213239163](tel:3213239163)**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MARGARITA BOLÍVAR. Margarita,
Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023).**

AUTO INTERLOCUTORIO No.05

RAD: 13-440-40-89-001-2023-00002-00.

PROCESO: VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA PUBLICIANA

DEMANDANTE: JOSE ISABEL PEINADO PADILLA.

APODERADA DTE: CARMEN EMILIA FERREIRA MARTINEZ.

DEMANDADO: JADER GREGORIO ARIAS PEREZ Y PATRICIA PEINADO LARIOS.

Sea lo primero manifestar, que el presente auto sale en la fecha en razón a que se le dio prioridad al estudio de dos fallos de tutela y tres tutelas más que ingresan desde el inicio de las labores judiciales, dándole prioridad a dichas acciones constitucionales.

Correspondió a este Despacho, conocer de la demanda de la referencia, que fuere presentada por la Dra. **CARMEN EMILIA FERREIRA MARTINEZ**, como apoderada judicial del señor **JOSE ISABEL PEINADO PADILLA**, en contra de los señores **JADER GREGORIO ARIAS PEREZ Y PATRICIA PEINADO LARIOS**, la cual denomino **ACCION REIVINDICATORIA PUBLICIANA**.

Revisada la demanda, se observa que la misma adolece de las siguientes anomalías:

1. La parte demandante debe aclarar lo manifestado en el hecho primero de la demanda, en lo atinente a que el bien inmueble (casa de habitación) que describe, se encuentra construido sobre un lote de terreno de mayor extensión que ha venido ocupando el demandante, el cual no describe por sus linderos especiales y generales, ubicación (del lote de mayor extensión), sobre los cuales recae la pretensión, en caso de que la reivindicación de la posesión no comprenda todo el inmueble. Cabe anotar, que dicho terreno debe estar debidamente singularizado y plenamente identificado, a fin de que no haya equivoco respecto del bien a reivindicar (art. 82 numeral 4º CGP). Lo anterior obedece a que se habla de lote de mayor extensión, de lote y de casa de habitación.

2. Igualmente, debe aclarar las pretensiones a), b) y c), ya que no son claras para el tipo de acción que instaura, ya que manifiesta se declare que el demandante tiene mejor derecho que los demandados para poseer el lote de terreno en litigio, así como la casa, y en los hechos establece que es una casa de habitación, construida sobre un lote de mayor extensión.

3. En el acápite de fundamentos de derecho se señalan los siguientes artículos:

348 del C.C. el cual fue derogado por el art. 123 del Decreto 1260 de 1970.

Que reza: "...Artículo 123. Deróguense los artículos 346 a 395 del título 20 del Libro 1 del Código Civil, la Ley 92 de 1938, los Decretos 1003 de 1939, 160 y 1135 de 1940 y el

capítulo I, artículos 1ª a 13 del Decreto 398 de 1969, así como las demás disposiciones relacionadas con el registro del estado civil de las personas, que resulten contrarias a este ordenamiento...”.

No entendiendo el despacho las razones por las cuales hace referencia a dicho artículo.

4. La apoderada no manifiesta el lugar y la dirección física donde recibirá notificación, solo señala la electrónica. (art. 82 numeral 10º CGP)

5. Igualmente deberá aportar acta de no conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ya que solo se aportó una constancia por parte de la entidad conciliadora, de que los demandados no asistieron, mas no un acta en donde se manifieste que por inasistencia injustificada de las partes esta se agoto y por lo tanto se declare fracasada.

Las anteriores omisiones acarrear la inadmisión del presente proceso a efectos de que sean corregidas por la parte interesada.

Por lo expuesto en recta aplicación del art. 90 del C. G. del P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a2cda902c2eee7b598d088c533569fdf5460d9e1a6d61a38d3fb92953d2bbe**

Documento generado en 27/01/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>